

20 de mayo del 2009.

**ACUERDO DE COOPERACION Y COLABORACION CONJUNTA ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**



*El Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, Ing. RENE NUÑEZ TELLEZ, en nombre de dicha institución que en lo sucesivo se denominará “ LA ASAMBLEA NACIONAL”, por una parte y el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. JOSE MANUEL MARTINEZ SEVILLA en representación de dicha institución, que en lo sucesivo se denominará “CORTE SUPREMA”, por otra parte.*

**CONSIDERANDO**

**I**

*Que la Asamblea Nacional tiene la facultad de suscribir acuerdos en beneficio del quehacer parlamentario de la Nación y siendo que el proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense requiere la colaboración de la Corte Suprema de Justicia.*

**II**

*Que la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense fue creada mediante la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Ley No. 606, publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de Febrero de 2007 y resolución Administrativa del Presidente de la Asamblea Nacional No. 07-02-2008.*

**III**

*Que la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional tiene como objetivo principal llevar a cabo el proceso de recopilación, ordenamiento, análisis, depuración y sistematización de la Legislación Nacional para establecer con certeza el marco jurídico vigente en Nicaragua.*

**IV**

*Que la Corte Suprema de Justicia es la máxima institución del Poder Judicial, que conoce y resuelve los recursos ordinarios y extraordinarios que se presentan contra las resoluciones de los Tribunales de Justicia de Nicaragua, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución Política y las leyes.*

**V**

*Que la Corte Suprema de Justicia basa sus resoluciones, en lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, dentro de lo cual se encuentran las normas legislativas que formarán parte del Digesto Jurídico Nicaragüense.*

**CONVIENEN**

*En suscribir el presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración Conjunta, el cual se regirá mediante las siguientes cláusulas:*

**PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

- a. *Se compromete a facilitar el Digesto Jurídico con valor de Ley a la Corte Suprema de Justicia una vez sea debidamente aprobado.*

- b. *Entregar a la Corte Suprema de Justicia, una vez concluido el Digesto Jurídico, una copia de toda la información recopilada por materia.*
- c. *Establecer un intercambio de información de interés mutuo*

**SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- a. *Facilitar a la Dirección del Digesto Jurídico de la Asamblea Nacional el acceso pertinente a bases de datos y otros materiales ya disponibles en soporte electrónico en materia de Jurisprudencia y Legislación, así como otro tipo de fuentes de información relacionada con la materia, provenientes de las diferentes unidades de información de la Corte Suprema de Justicia.*
- b. *Colaborar con la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional en la revisión de leyes por materia y proporcionar la información necesaria sobre el marco regulatorio.*

**TERCERA : DURACION**

*El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de suscripción del mismo. Este acuerdo se renovará automáticamente por un periodo de cinco años a partir de la expiración del mismo, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra de su intención de no renovarlo, por lo menos sesenta días antes de su expiración.*

**CUARTO: DISOLUCION**

*Este acuerdo se resolverá por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante previo aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.*

**QUINTO : ACEPTACION.**

*Las partes aceptan y están conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo.*

*Firmamos en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil nueve.*

*( Hay firmas ilegibles de Presidente de la Asamblea Nacional y del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Se aprecian sellos.*